

PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA

1. En caso de fallecimiento, ¿Tienen los beneficiarios del afiliado algún beneficio?

Sí. En caso de fallecimiento del afiliado activo, que no tenga su origen en un accidente de índole laboral o enfermedad profesional, los beneficiarios recibirán una pensión de sobrevivencia equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario de los últimos 3 años del afiliado.

2. Si el caso es de índole laboral, ¿Qué pasa con el saldo de la cuenta?

En caso de que se determine que el origen del accidente o de la enfermedad que produjo el fallecimiento es laboral, la AFP entregará a los herederos legales el saldo de la cuenta en un solo pago.

3. Según la Ley de Seguridad Social ¿quiénes son los beneficiarios del afiliado?

- El (la) cónyuge sobreviviente o compañero de vida, aunque no estén legalmente casados, siempre y cuando no hayan tenido impedimento jurídico para contraer matrimonio entre sí.
- Los hijos solteros menores de 18 años y hasta los 21 de preservar las condiciones de soltero y estudiante.
- Los hijos solteros mayores de 18 años y menores 21 que demuestren haber realizado estudios regulares durante los seis meses anteriores al fallecimiento del afiliado.
- Los hijos de cualquier edad considerados discapacitados.
- A partir de su nacimiento, los hijos en gestación al momento del fallecimiento del afiliado.

4. ¿Si el afiliado no tiene cónyuge o compañero de vida, ni hijos menores de 21 años, quiénes reciben la pensión?

A falta de este tipo de beneficiarios no corresponde pensión si no que el saldo de la cuenta se entregará en su totalidad a los herederos legales del afiliado.

5. ¿Hasta cuándo es el pago de pensión a los beneficiarios del afiliado?

Al cónyuge o compañera(o) de vida que al momento del fallecimiento tenga 50 años o menos le corresponden 5 años de pensión.

Al cónyuge o compañera(o) de vida que al momento del fallecimiento tenga entre 51 y 55 años le corresponden 6 años de pensión.

Al cónyuge o compañera(o) de vida que al momento del fallecimiento tenga más de 55 años le corresponde pensión de por vida.

A los hijos menores hasta los 18 años y, si demuestran que continúan solteros y son estudiantes hasta los 21 años.

A los hijos mayores de 18 y menores de 21 años, hasta los 21 años si demuestran que continúan solteros y son estudiantes.

A los hijos discapacitados de por vida.

6. ¿Cómo demuestra el hijo discapacitado su discapacidad?

El hijo discapacitado a la hora de completar la solicitud debe anexar un acta de nacimiento adicional, así como un informe médico y/o certificado donde se establezca su condición a fin de que sea evaluada su discapacidad por la Comisión Médica Nacional.



7. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar la pensión por sobrevivencia?

- Carta del empleador del afiliado fallecido, donde conste tiempo y horario de trabajo.
- Extracto de Acta de Defunción del afiliado, legalizada.
- Extracto de Acta de Nacimiento del Cónyuge, legalizada.
- Extracto de Acta de Matrimonio, legalizada. (En caso de existir una unión de hecho deberá anexarse un Acto de Notoriedad en el que se declare la unión).
- Extracto de Acta de Nacimiento legalizada de todos los hijos del afiliado fallecido. Si hubiere hijos adoptivos se deberá presentar además la documentación legal que los acredite como tales.
- Acta del Consejo de Familia, debidamente homologado cuando algunos de los beneficiarios sean menores de edad y en ausencia de tutores legales.
- Acto de Notoriedad en el que se validen todos los hijos del afiliado y su fecha de nacimiento, así como la unión de hecho si aplica. Realizado por un Notario, y legalizada ante la Procuraduría General de la República.
- En caso de hijos de gestación, certificado médico que avale la condición de embarazo de la madre.
- De existir hijos discapacitados de cualquier edad, deberá presentar un acta de nacimiento original y legalizada adicional, así como un informe médico con el diagnóstico de la enfermedad, para ser sometido a la Comisión Médica Regional que corresponda.
- Los hijos solteros mayores de 18 años y menores 21 deberán demostrar:
 1. Su soltería: Mediante Declaración Jurada ante Notario Público, debidamente legalizada la firma del notario en la Procuraduría General de la República.
 2. Su Estatus Estudiantil: Mediante una certificación del centro de estudios, donde ha estado asistiendo de forma regular durante seis (6) meses anteriores al fallecimiento del afiliado.
- Los beneficiarios mayores de edad deben identificarse con su cédula de identidad, depositando copia de la misma en la solicitud.
- Acto Policial y/o documentos emanados de la autoridad competente, en caso de muerte no natural.

En el caso de que no corresponda la pensión y se proceda a la devolución del saldo de la cuenta a los herederos legales, estos deben realizar el trámite del pago del impuesto sucesoral, ante la Dirección General de Impuestos Internos antes de retirar el cheque correspondiente.

8. ¿Aplica algún impuesto o descuento para la pensión de sobrevivencia?

No, a la pensión por sobrevivencia no se le realiza ningún descuento.